

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 010

PERIODO LEGISLATIVO 2001

EXTRACTO P. E. P. - NOTA Nº 28/01 AJUNTANDO DTD-PRIM.
Nº 243/01 QUE NOTIFICA CONVENIO Nº 4839 FIRMANO
AL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PRIM. Y
LA SER. DE PROMOCIÓN ECONOMICA Y REGIONAL DEL MIN.
DE ECONOMIA DE LA NACION, DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA
FO FISCAL Y FINANCIERA, PARA SU APROBACION. -

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº Proy. de Ley

Ley Provincial 516 PR 253

Orden del día Nº Ley Provincial 516

15 5 01

Ley 8/a
15/03/01

AS. 010/01

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

~~RESUELVE:~~
SANCIÓN CON FUERZA.

ARTICULO 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 4939, sobre Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, celebrado el día 09 de enero de 2001, entre el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Secretaría de Promoción Económica y Regional del Ministerio de Economía de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial N° 243/01.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

~~que se informe a~~ remítase copia a este leg. dot.
Por el de los informes mensual y triestral, que se
debe ~~remite~~ ^{debe} remitir a la provincia al fondo residual, en
virtud del presente convenio

Artículo 3º comuníquese al PEP

Aprobado.





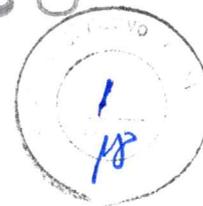
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO PRESIDENCIA
Nº 057
14-02-01
HORA 11:00
FIRMA

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA
15.02.01
MESA DE ENTRADA
Nº 010 Hs 12:30 FIRMA

NOTA Nº 28
GOB.

USHUAIA, 13 FEB. 2001



SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en ejercicio del Poder Ejecutivo con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Nº 243/2001, por el cual se ratifica en sus diez (10) artículos y cinco (5) anexos el convenio registrado bajo el Nº 4939, firmado con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Secretaría de Promoción Económica y Regional del Ministerio de Economía de la Nación, a los efectos establecidos por los artículos 105º Inciso 7º y 135º Inciso 1º de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto


C.P. DANIEL OSCAR GALLO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

A LA SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Angélica GUZMAN
S/D.-

Nº 010/01

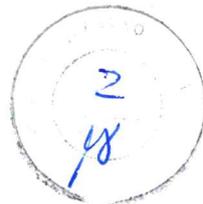
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

~~**RESUELVE**~~

LEY

ARTICULO 1º.- Aprobar en todos sus términos el convenio registrado bajo el N° 4939, sobre Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, celebrado el día 9 de Enero de 2001, entre el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Secretaría de Promoción Económica y Regional del Ministerio de Economía de la Nación; ratificado mediante Decreto Provincial N° 243/01.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, - 7 FEB. 2001

VISTO el Expediente N° 744/2001 del registro de esta
Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la ratificación del convenio suscripto
entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el
Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Secretaría de
Programación Económica y Regional del Ministerio de Economía de la
Nación, y que trata sobre asistencia financiera.

Que dicho convenio se encuentra registrado bajo el N° 4939 por
lo que se hace necesario su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente
acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 128° y 135° de la
Constitución Provincial.

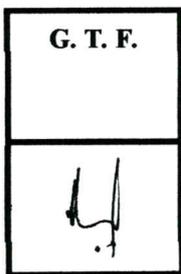
Por ello:

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :**

ARTICULO 1°.- Ratifícase en sus diez (10) artículos y cinco (5) anexos el
convenio registrado bajo el N° 4939, suscripto entre la Provincia Tierra del
Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Fondo Fiduciario para el
Desarrollo Provincial y la Secretaría de Programación Económica y Regional
del Ministerio de Economía de la Nación, de fecha nueve (9) de enero de
2001, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Remítase a la Legislatura Provincial a los fines previstos en
los Artículos 105°, inciso 7°) y 135°, inciso 1°) de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y
archívese.-



DECRETO N° 243

RAUL O. RUIZ
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia

AVC Ministerio de Economía,
Obras y Servicios Públicos

C.P. DANIEL OSCAR GALLO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL A. CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Ministerio de Economía

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
4 9 3 9
USHUAIA, -5 FEB. 2001



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.

CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO Y EL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

ENTRE la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, en adelante la **PROVINCIA**, representada en este acto por el Señor Gobernador, Dn. Carlos MANFREDOTTI, el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, en adelante el **FONDO**, representado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su condición de Fiduciario, en adelante el **BNA**, representado a su vez por el Señor Presidente del Directorio, Dr. Enrique OLIVERA; y la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION, en adelante la **SECRETARIA**, representada por el Señor Secretario de Programación Económica y Regional, Lic. Miguel Ricardo BEIN, en adelante y en conjunto, las Partes, y

Teniendo en cuenta:

- 1) Que la **PROVINCIA** profundizará el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero iniciado en el año 2000 hasta el año 2005 mediante la puesta en marcha de nuevas políticas que, sin afectar los objetivos de equilibrio presupuestario y mejoramiento del perfil de la deuda provincial contemplados en el Programa de Saneamiento antes referido, tiendan a evitar distorsiones y efectos adversos en la producción, el empleo y en la propia gestión del sector público generados en las fluctuaciones en el nivel de la actividad económica (en adelante, el Plan);
- 2) Que mediante el Decreto N° 286 del 27 de febrero de 1995, modificado por el Decreto N° 445 del 28 de marzo de 1995 y por el Decreto N° 1289 del 4 de noviembre de 1998, el PODER EJECUTIVO NACIONAL constituyó el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL con la finalidad, entre otras, de asistir a las Provincias y Municipios en programas que contemplen el saneamiento de sus finanzas públicas, incluyendo la renegociación y/o cancelación de sus deudas, siempre que las Provincias y los Municipios cumplan las condiciones y adopten las medidas previstas en los instrumentos constitutivos del FONDO y en el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el BNA y el ESTADO NACIONAL con tal propósito;
- 3) Que el ESTADO NACIONAL ha suscrito con las Provincias el COMPROMISO FEDERAL del 6 de diciembre de 1999, ratificado por la Ley N° 25.235, y el COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL del 17 de noviembre de 2000, donde se contempla la instrumentación de un programa de asistencia financiera destinado a las Provincias con la finalidad indicada en el punto precedente.
- 4) Que ambas partes han convenido que el FONDO continúe asistiendo financieramente a la **PROVINCIA** a fin de continuar con las medidas implementadas en el CONVENIO COMPLEMENTARIO DE ASISTENCIA FINANCIERA celebrado con fecha 12 de abril de 2000.

[Handwritten signatures and initials: a large stylized signature, 'M12', and a large 'K' mark]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.



Ministerio de Economía



POR ELLO, LAS PARTES DEL PRESENTE

CONVIENEN:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.

ARTICULO PRIMERO

Definiciones:

A los fines de este convenio se entenderá por:

- (a) **Desembolsos:** Las cantidades de dinero que en forma periódica el FONDO destine a financiar la cancelación de las obligaciones emergentes del endeudamiento de la PROVINCIA comprendidas en el Anexo I que forma parte del presente, sujeto a la acreditación del cumplimiento de las metas estipuladas en el Artículo Tercero de este Convenio.
- (b) **Fecha de cierre del Préstamo:** se establece para el día 31 de diciembre de 2001; o la fecha después de la cual el FONDO, previo aviso a la PROVINCIA, dará por terminado el derecho de ésta a obtener desembolsos bajo este Convenio, teniendo en cuenta el incumplimiento de las condicionalidades establecidas.
- (c) **Período de Intereses:** significa los TREINTA (30) días anteriores al día de cálculo de intereses.
- (d) **Préstamo:** La cantidad de dinero que el FONDO, en calidad de préstamo bajo este Convenio, destine para afrontar el pago de las obligaciones emergentes del endeudamiento de la PROVINCIA, comprendidas en el Anexo I antedicho.
- (e) **Préstamo Consolidado:** El saldo deudor que la PROVINCIA mantenga con el FONDO luego de efectuado el último Desembolso, o de vencidos los plazos que se estipulan en el presente para el cumplimiento de las metas acordadas por este Convenio, o de incumplida alguna otra obligación a cargo de la PROVINCIA conforme los términos de este convenio.

ARTICULO SEGUNDO

El Préstamo. Su finalidad.

2.1 Los recursos entregados en Préstamo estarán destinados exclusivamente a asistir y financiar el Plan de Saneamiento de las finanzas públicas de la PROVINCIA entre el 1° de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2001.

2.2 Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, el FONDO se compromete a entregar en Préstamo a la PROVINCIA, hasta la suma máxima de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CUATRO MILLONES (US\$ 44.000.000). La PROVINCIA instruirá en forma irrevocable al FONDO sobre la aplicación de los recursos de

[Handwritten initials: MR, R]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.

cada Desembolso, los cuales deberán ser destinados, en su totalidad, a la cancelación de los conceptos detallados en el ANEXO I.

2.2.1 En el caso que los servicios incluidos en el ANEXO I sean cancelados directamente por la PROVINCIA, ésta deberá indicar las cuentas bancarias en las cuales el FONDO depositará la suma equivalente a dichos recursos.

2.2.2 En el caso que los servicios incluidos en el ANEXO I sean cancelados directamente por el FONDO a los acreedores, la PROVINCIA deberá instruir sobre la identificación de las cuentas de los acreedores en las cuales depositar las sumas correspondientes.

2.2.3 Asimismo, la PROVINCIA deberá informar los números de cuentas bancarias de los servicios de la deuda originados por los títulos provinciales que son cancelados por el agente financiero provincial.

2.3 La PROVINCIA abonará mensualmente al FONDO, por los recursos desembolsados del Préstamo y a partir del mes siguiente a cada Desembolso, un interés compensatorio equivalente al costo financiero total que el FONDO deba abonar a sus prestamistas con motivo de este financiamiento, durante todo el Período de Intereses. Al final de cada Período de Intereses, el FONDO notificará a la PROVINCIA la tasa de interés aplicable para tal período.

2.4 El Préstamo será reembolsado por la PROVINCIA al FONDO, o a quien lo suceda una vez producida su disolución de conformidad con lo establecido por el artículo 6° del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL No. 286 del 27 de febrero de 1995, en la forma establecida por el Artículo Sexto punto 6.3 del presente Convenio.

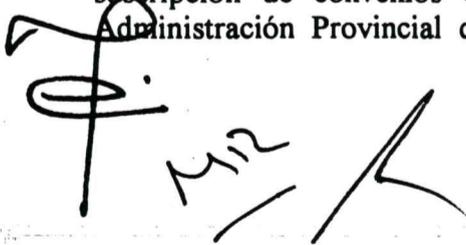
ARTICULO TERCERO

Condicionalidades

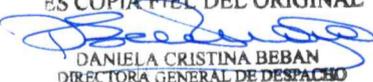
3.1 La PROVINCIA se compromete a continuar con el Plan de Saneamiento de sus finanzas públicas iniciado en el ejercicio 2000, cuyas nuevas medidas para el año 2001 forman parte del ANEXO II del presente.

3.2 La PROVINCIA deberá presentar a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias del Ministerio de Economía de la Nación (en adelante, la SSRP), al finalizar el primer semestre del año 2001, la proyección de presupuestos plurianuales que incluyan la programación fiscal hasta el año 2005.

3.3 Previo a hacerse efectivo el último Desembolso, la PROVINCIA deberá acreditar a la SSRP haber puesto en funcionamiento el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) ratificado en el Capítulo V de la Ley N° 25.345, así como también la suscripción de convenios entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Administración Provincial de Ingresos Públicos o Dirección General de Rentas para la



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.



transferencia y puesta en marcha del sistema de recaudación OSIRIS u otro similar.

3.4 La PROVINCIA se compromete a sancionar, de acuerdo al cronograma que se adjunta en el ANEXO II:

- 3.4.1 la normativa legal que permita la instrumentación del Plan de Saneamiento de la finanzas públicas provinciales;
- 3.4.2. una Ley de Administración Financiera compatible con la Ley Nacional N° 24.156;
- 3.4.3 una Ley de Responsabilidad Fiscal compatible con la Ley Nacional N° 25.152 y sus modificatorias; y
- 3.4.4 Ley de Presupuesto Provincial para el ejercicio fiscal 2001.

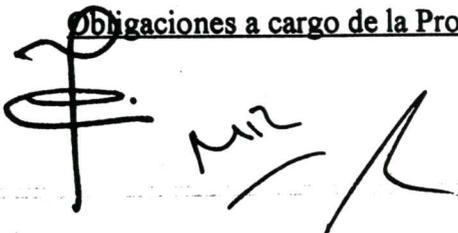
ARTICULO CUARTO

Desembolsos

- 4.1 El préstamo se hará efectivo en tramos trimestrales, en la medida que la PROVINCIA acredite a la SSRP, a exclusiva satisfacción de ésta, el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente y que ha sancionado la normativa prevista en el Artículo Noveno.
- 4.2 Asimismo, previo a cada uno de los siguientes Desembolsos la PROVINCIA deberá presentar al FONDO certificación, efectuada por Auditor Externo independiente, de la cancelación de los servicios de deuda que se detallan en el ANEXO I.
- 4.3 La SSRP verificará trimestralmente el avance logrado por la PROVINCIA en el saneamiento de sus cuentas fiscales y que se hayan cumplido, en forma satisfactoria para la SSRP, las metas comprometidas en el ANEXO II, en cuyo caso el FONDO liberará recursos hasta un máximo equivalente al total previsto para el trimestre siguiente a la finalización del monitoreo.
- 4.4 A efectos de habilitar los desembolsos la PROVINCIA deberá presentar a la SSRP: (i) un estado de cierre de las cuentas públicas al 31 de diciembre de 2000, las cuales estarán sujetas a verificación por parte de la SSRP; ii) la certificación de los pagos efectuados en el último trimestre del ejercicio 2000.

ARTICULO QUINTO

Obligaciones a cargo de la Provincia





Ministerio de Economía



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.

5.1 A partir de la fecha de efectivización del Primer Desembolso, la PROVINCIA deberá suministrar a la SSRP, en forma trimestral, antes del día TREINTA (30) del mes siguiente a la finalización del trimestre, la información que se detalla en el ANEXO III, para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas durante todo el período establecido en este Convenio para el pago del capital del Préstamo.

5.2 Asimismo, y a efectos de sustentar el monitoreo trimestral, la PROVINCIA deberá remitir a la SSRP información mensual, antes del día TREINTA (30) del mes siguiente, sobre las mismas variables especificadas en el ANEXO III. El suministro de información mensual deberá continuar durante todo el período establecido en este convenio para el pago del capital del Préstamo.

5.3 A efectos de un adecuado monitoreo de la situación financiera, la PROVINCIA se compromete a remitir mensualmente la información adicional que requiera la SSRP para efectuar el seguimiento de la Cuenta de Financiamiento, la cual incluirá el estado base caja y la posición de las cuentas bancarias públicas que tengan todos los organismos de la Administración Provincial.

5.4 La PROVINCIA se compromete a adecuar su nivel de gasto primario conforme lo convenido en el artículo 8° del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, suscripto el 17 de noviembre de 2000. A partir de la fecha de efectivización del Primer Desembolso y hasta el 31 de diciembre de 2001 la PROVINCIA sólo podrá concretar operaciones de crédito para reestructurar deuda, en condiciones más favorables para la PROVINCIA y sin que ello implique un aumento de su stock. Sólo podrá incrementar su deuda por las necesidades de financiamiento aprobadas en las metas comprometidas conforme al ANEXO II y por los compromisos asumidos con organismos internacionales de crédito, siempre que los mismos no modifiquen tales metas.

5.5 A partir de la fecha de efectivización del Primer Desembolso y hasta el 31 de diciembre de 2001, la PROVINCIA no podrá incrementar la deuda flotante por encima del límite máximo establecido en el ANEXO IV que integra el presente.

5.6 En caso de que la deuda contingente se transforme total o parcialmente en deuda exigible a partir de la fecha de efectivización del Primer Desembolso y hasta el 31 de diciembre de 2001, la PROVINCIA deberá presentar a consideración de la SSRP una propuesta de cancelación a largo plazo, de modo de continuar con el desarrollo del Plan de Saneamiento de sus cuentas públicas.

5.7 Los saldos que se generen debido a mejores resultados financieros obtenidos por la PROVINCIA, en los términos definidos en el ANEXO II del presente Convenio, o como consecuencia de la reestructuración de la deuda en condiciones más favorables, deberán ser destinados a la cancelación o precancelación de deudas contempladas en los ANEXOS I y IV del presente.

ARTICULO SEXTO

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.



Ministerio de Economía



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.

Liquidación. El Préstamo Consolidado. Intereses.

6.1 Antes de que se efectúe el último Desembolso, el FONDO presentará a la PROVINCIA una liquidación de capital, intereses y gastos correspondientes al Préstamo. Los intereses y gastos pendientes de pago a la fecha de la liquidación podrán ser cancelados directamente por la PROVINCIA o solicitar esta al FONDO que sean deducidos del monto del último Desembolso. El total desembolsado resultante se transformará en el Préstamo Consolidado de la PROVINCIA.

6.2 El Préstamo Consolidado devengará la tasa de interés determinada en el Artículo Segundo punto 2.4 del presente, que será calculada de conformidad con el criterio establecido en dicho Artículo y abonada por la PROVINCIA al FONDO -o a la entidad que lo suceda cuando se produzca su disolución- en forma mensual, venciendo la primera de las cuotas el mes siguiente a la vigencia del Préstamo Consolidado.

6.3 El Préstamo Consolidado será reembolsado por la PROVINCIA al FONDO -o a la entidad que lo suceda cuando se produzca su disolución- en la misma moneda en que fue efectuado, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas y en un plazo de DIEZ (10) años contados desde la vigencia del presente Convenio, con un período de gracia para el capital de NUEVE (9) meses contados a partir de la vigencia del Préstamo Consolidado.

ARTICULO SEPTIMO

Garantías

7.1 Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del Préstamo, del Préstamo Consolidado y de los intereses que ambos devenguen con arreglo al presente, la PROVINCIA cede "pro solvendo" irrevocablemente al FONDO el DIEZ POR CIENTO (10%), de sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548 y modificatorias) o el régimen que lo reemplace, hasta la total cancelación del capital con más los intereses debidos de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo punto 2.4 y en el Artículo Sexto.

7.2 Para el caso de que los fondos cedidos "pro solvendo" no alcanzaren a cubrir las sumas adeudadas, la PROVINCIA faculta irrevocablemente al FONDO a solicitar la retención de las mismas sobre los demás recursos que por cualquier concepto tenga a percibir la PROVINCIA de cualquier organismo, repartición o empresa nacional, provincial o municipal.

7.3 La PROVINCIA manifiesta que la cesión "pro solvendo" instrumentada en el presente Artículo no se verá perjudicada en su ejecutabilidad por otras afectaciones a las que puedan encontrarse sujetos la Coparticipación Federal de Impuestos o los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad. Cualquier futura nueva afectación deberá contar previamente con la expresa conformidad del FONDO.

Handwritten initials: MR and a signature.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DANIELA CRISTINA BEBAN



Ministerio de Economía



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.

ARTICULO OCTAVO

Incumplimientos

8.1 El FONDO podrá decretar la caducidad de los plazos del Préstamo y solicitar el pago anticipado total o parcial del crédito, según corresponda, en los siguientes casos:

- (a) incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos Tercero y Quinto (incisos 1 al 7), en especial cuando la PROVINCIA no presente la documentación a que hace referencia el Artículo Quinto punto 5.1.
- (b) cuando los créditos cedidos "pro solvendo" sufran deterioro de tal magnitud que no cubran satisfactoriamente la obligación, siempre que la PROVINCIA no reponga la reducción sufrida de los mismos o la refuerce o pague en efectivo una cantidad proporcional al deterioro de tales bienes, dentro del plazo de QUINCE (15) días contados desde la fecha de notificación por parte del FONDO.
- (c) cuando se produzca cualquier alteración que a juicio del FONDO ocasione un cambio fundamental en las condiciones básicas tenidas en cuenta para el otorgamiento del crédito.
- (d) cuando los fondos percibidos por la PROVINCIA en virtud del crédito que se otorga, no sean aplicados a los fines que se especifican en el presente Convenio.
- (e) cuando los fondos comprometidos en Préstamo no fueren utilizados en los plazos establecidos.
- (f) incumplimiento por parte de la PROVINCIA de cualquier otra obligación estipulada en el presente Convenio.

En tales casos resultarán automáticamente exigibles las sumas debidas en concepto de capital, capital del Préstamo Consolidado, intereses, comisiones y cualquier otra obligación debida por la PROVINCIA, sin necesidad de ningún otro aviso, notificación, presentación, intimación judicial o extrajudicial, demanda o protesta de cualquier tipo.

ARTICULO NOVENO

Vigencia.

9.01 El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

[Handwritten signatures and initials: F, M12, and a large signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO

- (a) Aprobación del presente Convenio en el ámbito del Gobierno Provincial a través de una norma, que contemple la adecuada autorización o ratificación del presente Convenio y de la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos establecido por la Ley N° 23.548 y/o sus modificatorias, o el régimen que lo sustituya; y/o de los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad, o los regímenes que los sustituyan, por hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y gastos.
- (b) Autorización al FONDO para retener automáticamente en cada vencimiento de capital e intereses, la Coparticipación Federal de Impuestos establecida por la Ley N° 23.548 y sus modificatorias, o el régimen que la sustituya, y/o los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad, o los regímenes que los sustituyan, para la atención de los servicios estipulados en el apartado (a) que antecede.

ARTICULO DECIMO

Notificaciones y Domicilios

10.1 Cualquier notificación, aviso o comunicación que deba ser cursada o presentada en virtud de este Convenio a la PROVINCIA o al FONDO, deberá ser efectuada por escrito y será considerada válidamente emitida cuando sea entregada por mano, correo certificado, cable, telefacsímil o télex al destinatario en la dirección indicada más abajo, o aquella otra dirección que el destinatario haya indicado mediante notificación escrita enviada a la parte de este Convenio remitente de la notificación, el aviso o la comunicación.

Para el FONDO:

1) BANCO DE LA NACION ARGENTINA (Fiduciario)

Bartolomé Mitre 326- 1° Piso- oficina 154

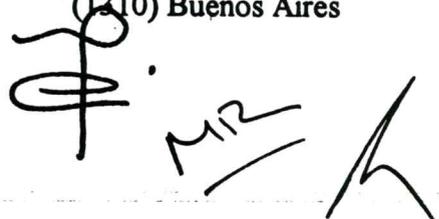
(1310) Buenos Aires

2) MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION (Fiduciante)

Secretaría de Programación Económica y Regional.

Hipólito Yrigoyen 250 - 9° Piso.

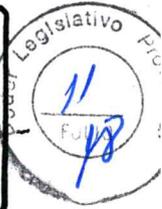
(1310) Buenos Aires





Ministerio de Economía

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº
4939
-5 FEB. 2001
USHUAIA,



Para la PROVINCIA

GOBERNACION

San Martín 450

(9410) Ushuaia – Provincia de Tierra del Fuego.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.

En fe de lo cual, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de enero del año 2001.

MR Beban

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.

4939
-5 FEB. 2001

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T. ANEXO I
Poder Legislativo
Fiscal
12
18

VENCIMIENTOS DE LA DEUDA DE TIERRA DEL FUEGO AÑO 2000 USHUAIA.

Incluye Intereses al 100%

Conceptos	Monte Original	Saldo al 30/09/00	Recurso en Garantía	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Octub.	Nov.	Dic.	Total
Deuda																
Amortizaciones				947	954	1.473	999	995	999	995	999	995	999	995	999	12.350
Intereses				700	690	880	664	653	642	631	620	609	598	587	576	7.647
Banco Nación Total	60.000	60.000		1.073	1.069	1.434	1.428	1.417	1.408	1.399	1.390	1.382	1.373	1.364	1.355	16.991
Amortizaciones				417	417	787	787	787	787	787	787	787	787	787	787	8.704
Intereses				657	652	647	639	630	621	612	603	595	586	577	568	7.387
Banco Nación	20.000	20.000	CFI Por Cuota	626	622	617	612	606	603	598	594	589	584	580	575	7.208
Amortizaciones				417	417	417	417	417	417	417	417	417	417	417	417	5.000
Intereses				210	205	200	196	191	186	182	177	172	168	163	158	2.208
Banco Nación	40.000	40.000	CFI por la cuota	447	447	617	613	609	605	601	597	593	589	584	580	8.863
Amortizaciones				0	0	370	370	370	370	370	370	370	370	370	370	3.704
Intereses				447	447	443	439	435	431	426	422	418	414	410	406	5.179
Banco Valores	10.000	3.655	CFI 6,75%	240	242	235	237	231	233	227	228	222	224	218	220	2.755
Escritura N° 262				240	242	235	237	231	233	227	228	222	224	218	220	2.755
Amortizaciones				206	212	206	212	206	212	206	212	206	212	206	212	2.520
Intereses				32	30	27	25	23	21	19	16	14	12	10	8	236
BANCO BANSUD				334	334	483	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.150
ESC N° 519	9.999	2.108	Oteco CFI 3%	334	334	483	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.150
Amortizaciones				322	326	478	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.128
Intereses				11	8	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	24
																0
Títulos																
Amortizaciones				0	0	2.750	0	0	2.750	0	0	2.750	0	0	2.750	11.000
Intereses				227	227	227	206	206	206	186	186	186	165	165	165	2.353
Albafros	55.000	33.000	Régimen Hidrocarb	227	227	2.977	206	206	2.956	186	186	2.936	165	165	2.915	13.353
Amortizaciones				0	0	2.750	0	0	2.750	0	0	2.750	0	0	2.750	11.000
Intereses				227	227	227	206	206	206	186	186	186	165	165	165	2.353
ORGANISMOS FINANCIEROS																
Amortizaciones				0	0	9	50	182	197	0	0	190	50	0	197	675
Intereses				0	0	4	9	86	214	0	0	84	7	0	208	573
BID 845	5.112	6.529	CFI por la cuota	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	40
Amortizaciones				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Intereses				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BID 619	198		CFI por la cuota	0	0	13	0	0	0	0	0	13	0	0	0	25
Amortizaciones				0	0	9	0	0	0	0	0	9	0	0	0	17
Intereses				0	0	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	8
BIRF 3877	48		CFI por la cuota	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Amortizaciones				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Intereses				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BIRF 3280	1.087	645	CFI por la cuota	0	0	0	59	0	0	0	0	0	0	57	0	115
Amortizaciones				0	0	0	50	0	0	0	0	0	0	50	0	100
Intereses				0	0	0	9	0	0	0	0	0	7	0	0	15
BIRF 3880	5.188		CFI por la cuota	0	0	0	0	0	364	0	0	0	0	0	377	781
Amortizaciones				0	0	0	0	0	197	0	0	0	0	0	197	395
Intereses				0	0	0	0	0	187	0	0	0	0	0	179	386
BIB-SVOA	1.453		CFI por la cuota	0	0	0	0	251	0	0	0	242	0	0	0	493
Amortizaciones				0	0	0	0	162	0	0	0	162	0	0	0	324
Intereses				0	0	0	0	89	0	0	0	80	0	0	0	129
BID 940	222		CFI por la cuota	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	7	14
Amortizaciones				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Intereses				0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	7	14
DEUDA CONSOLIDADA																
Amortizaciones				386	387	4.888	388	389	4.890	391	392	5.033	394	395	396	18.328
Intereses				290	288	285	282	280	277	274	272	269	267	264	261	3.308
Dirección de Puertos BPTF	2.512	2.481	Sin Garantía	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	490
Amortizaciones				17	17	17	17	17	17	18	18	18	18	18	18	209
Intereses				24	24	24	24	24	23	23	23	23	23	22	22	281
Dirección de Puertos IPS	7.000	6.243	Sin Garantía	130	130	130	130	130	130	130	130	130	130	130	130	1.536
Amortizaciones				69	70	71	71	72	73	74	74	75	75	76	77	879
Intereses				60	60	58	58	57	56	56	55	55	54	53	52	677
Consolidac Art 39 Ley 480 (2)	36.718	36.718	Sin Garantía	505	504	502	500	498	497	495	493	492	490	488	486	5.951
Amortizaciones				300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	3.800
Intereses				205	204	202	200	198	197	195	193	192	190	188	186	2.351
Certificados Puerto Rio Grande	13.640		Sin Garantía	0	0	4.500	0	0	4.500	0	0	4.640	0	0	0	13.640
Amortizaciones				0	0	4.500	0	0	4.500	0	0	4.640	0	0	0	13.640
Intereses				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PROGRAMA SANEAMIENTO																
Amortizaciones				0	0	0	0	0	0	0	324	324	324	324	324	1.620
Intereses				411	463	463	463	582	592	592	724	720	716	686	664	7.528
PROGRAMA SANEAMIENTO 2000											324	324	324	324	1.620	
Amortizaciones				0	0	0	0	0	0	0	324	324	324	324	1.620	
Intereses				411	411	411	411	411	411	411	411	408	404	400	396	4.886
PROGRAMA SANEAMIENTO 2001											0	0	0	0	0	
Amortizaciones				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Intereses				0	52	52	52	180	180	180	312	312	312	486	486	2.628
Total		487.697		2.961	3.008	10.778	3.062	3.366	10.767	3.069	3.516	11.140	3.519	3.628	6.769	65.582

(1) Incluye varias Convenciones, Tasa de Interés y la cuota que la Provincia del PPS 520 millones
(2) Por Decreto 10000 se consolidan a años

M12
[Handwritten Signature]

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.



ANEXO II

PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

1. La Provincia se compromete a la aplicación de las siguientes medidas:
 - Ratificar y extender la vigencia del Programa de Saneamiento Fiscal hacia el 2001.
 - Profundizar las acciones tendientes a incrementar la recaudación tributaria.
 - Implementar la reforma de los sistemas de administración financiera y de crédito público con el fin de lograr la máxima eficiencia en la registración de los estados contables y presupuestarios, así como el seguimiento de las operaciones de crédito y el endeudamiento público.
 - Dotar a la gestión financiera de la mayor transparencia y accesibilidad del ciudadano a la información fiscal utilizando las herramientas más modernas para su publicación y divulgación.
 - Promover la adhesión de los Municipios al Programa de Saneamiento Financiero y la Disciplina Fiscal.
 - Implementar las reformas necesarias tendientes al proceso de Modernización del Estado Provincial.
 - Formulación y aprobación del Presupuesto Plurianual 2001-2003.
 - Presentar informes de avance sobre el programa de cancelación de la deuda asumida por el Estado Provincial con el Instituto Provincial de Previsión Social por la suma de \$ 208 millones, monto que provenía de los créditos que tal Instituto poseía contra el exBanco de la Provincia de Tierra del Fuego.

2. Las condicionalidades que deberá cumplir la Provincia de acuerdo al Artículo Tercero, y cuyo cumplimiento debe acreditar fehacientemente son:

CONCEPTO	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE
Adecuación de la Ley de Presupuesto del año 2001(1)	Sancionada			
Adecuación de la Ley de Disciplina Fiscal (6)			Sancionada	
Ley de Administración Financiera				Implementada
Proyección Plurianual serie 2002-2005		Presentada		
Resultado Primario(2) (5) (Superavit/Déficit Primario)	Superávit desde \$ 12,17 millones	Superávit desde \$ 18,29 millones	Superávit desde \$ 24,13 millones	Déficit de hasta \$ 8,32 millones
Resultado Financiero (3) (4) (5) (déficit Fiscal)	Superávit desde \$ 7,21 millones	Superávit desde \$ 7,92 millones	Superávit desde \$ 8,49 millones	Déficit de hasta \$ 29,73 millones

[Handwritten signature and initials]





- (1) la que deberá incluir las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de las metas incluidas en el presente Convenio.
- (2) Se entenderá por Resultado Fiscal Primario la diferencia entre ingresos totales del Sector Público Provincial y Gastos Totales del mismo sector: i) incluyendo los Ingresos y Gastos que originan los procesos de privatización y concesión de organismos, empresas y entes provinciales, ii) excluyendo el pago de servicios de intereses de la deuda.
- (3) Se entenderá por Resultado Financiero la diferencia entre ingresos totales del Sector Público Provincial y Gastos Totales del mismo sector: i) incluyendo los Ingresos y Gastos que originan los procesos de privatización y concesión de organismos, empresas y entes provinciales
- (4) La meta de Resultado Financiero deberá mantenerse inalterable en el supuesto de que exista financiamiento de organismos multilaterales de crédito.
- (5) En dicho resultado se incluyó, en el cuarto trimestre, la Obra Puerto Caleta Misión de Río Grande por un monto de \$ 30.000 miles financiado por la empresa constructora.
- (6) En el marco del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, Artículo 8vo - en los términos de la Ley N° 25152 de Administración de los Recursos Públicos y modificatorias -.
- (7) Conforme lo establecido en los Artículos 4° punto 4.4 y 5° punto 5.7 del presente, en el caso que la Provincia lograra un Resultado Financiero superavitario en el año 2000, dicho saldo deberá ser destinado a la cancelación o precancelación de deudas contempladas en los Anexos I y IV del mencionado convenio, debiendo presentar la certificación de los pagos efectuados.

M12



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.

ANEXO III

INFORMACION MENSUAL A PRESENTAR POR LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS METAS COMPROMETIDAS.

- Ejecución presupuestaria de la Administración Provincial presentada en esquema de cuentas de Ahorro-Inversión-Financiamiento **Base Devengado**, desagregada en Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social.
- Ejecución presupuestaria de la Administración Provincial presentada en esquema de cuentas de Ahorro-Inversión-Financiamiento **Base Caja**, desagregada en Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social.
- Estado de movimientos del Tesoro.
- Stock de Deuda Provincial.
- Evolución de la Deuda Provincial.
- Apertura del Gasto por Finalidad y Función.
- Planta de Personal Ocupada.
- Nómina Salarial Devengada.
- Gasto Salarial a través de Cargos Testigos.

M12




4 9 3 9

-5 FEB. 2001

USHUAIA

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

- en miles de pesos -

ANEXO IV
ES COPIA FIEL DEL ORIGINALDANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.

	000
Banco Tierra del Fuego	0
Devengados impagos	56.692
Proveedores y Otros	14.373
Sueldos	10.437
Transferencias a Poderes	31.882
Obligaciones del Tesoro	8.545
Año 2000	8.545
Deudas con municipios s/devengados emit.	644
Deuda de Organismos Descentralizados o Autarq.	4.523
Inst Pcial Regulación Apuestas (estimada)	70
Hospital Regional de Ushuaia	279
Dirección Obras y Servicios Sanitarios	32
Hospital Regional Rio Grande Adm Central.	315
Dirección Pcial de Energía	2
Instituto Pcial de Vivienda	3.824
Deuda de Otros Poderes del Estado	70
Fiscalía de Estado	70
Otros Compromisos	2.151
Municipalidad de Rio Grande	1.337
Decreto 198/00 Verificado a Pagar	814
Otras Deuda (2)	8.199
Total Deuda Flotante	80.824
Deudas averificar Decreto 198/00 (1)	26.341

(1) Se presentaron a verificación \$ 30,272 millones, de los cuales ya fueron verificados \$ 3,9 millones. En la medida que la Provincia determine su composición y exigibilidad se incorpora como deuda flotante.

(2) Corresponde a las deudas en etapas de compromiso, contando con imputación preventiva solamente, sin orden de pago o devengado emitido por Servicios no presentados a la Verificación.

M12

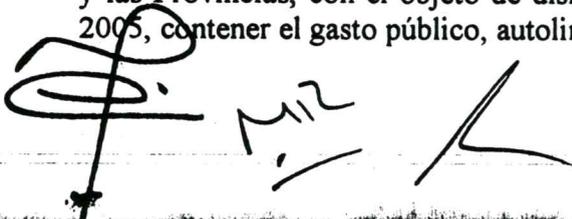
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.

ANEXO V

OTRAS OBLIGACIONES QUE ASUME LA PROVINCIA

- 1- La PROVINCIA se compromete a adoptar un Sistema de Administración de la deuda pública compatible con el Proyecto de Instalación del Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE) instituido a nivel nacional.
- 2- La PROVINCIA se obliga a reducir su déficit a partir del año 2002 en un 25% por año hasta llegar al equilibrio fiscal en el 2005 respecto a la meta 2001, debiendo adoptar los parámetros establecidos por la Ley de Responsabilidad Fiscal - Ley Nacional N° 25.152 - y la legislación nacional que la modifique, para su total cumplimiento en el año 2005.
- 3- La PROVINCIA deberá acreditar haber celebrado con el GOBIERNO NACIONAL un Pacto Federal de Armonización Tributaria, invitando a adherir a sus Municipios, tendiente a eliminar la existencia de tributos y otro tipo de cargas con efectos distorsivos sobre la actividad económica, la inversión y el empleo.
- 4- La PROVINCIA deberá acreditar haber adherido al "Compromiso Federal para la austeridad, la equidad y la transparencia en el ejercicio de la función pública" y haber suscripto un Pacto Federal de Modernización del Estado, de acuerdo a lo establecido en los Artículos Décimo Séptimo y Décimo Octavo del COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL; dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir del momento en que la autoridad nacional competente lo ponga a su consideración.
- 5- La PROVINCIA se compromete a implementar la Ley de Administración Financiera N° 495.
- 6- La PROVINCIA se compromete a incorporar en el respectivo mensaje de elevación de su Presupuesto para el Ejercicio 2002, presupuestos plurianuales que incluyan la programación fiscal para, por lo menos, los siguientes DOS (2) ejercicios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Décimo Segundo del COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL del 17 de noviembre de 2000.
- 7- La PROVINCIA se compromete a realizar sus máximos esfuerzos para lograr una mayor Coordinación Fiscal entre los niveles provinciales y municipales de gobierno, respetando los principios constitucionales que rijan en cada Provincia. A tal fin, procurará:
 - 7.1 Acordar con los Municipios el dictado en sus jurisdicciones de normas que adopten principios o parámetros de solvencia fiscal similares a los establecidos para la Nación y las Provincias, con el objeto de disminuir el déficit fiscal con equilibrio en el año 2005, contener el gasto público, autolimitarse en el endeudamiento y asegurar la





Ministerio de Economía

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
4939
-5 FEB. 2001
USHUAIA,



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.

ANEXO V

transparencia fiscal.

- 7.2 Establecer procedimientos que posibiliten la difusión de las cuentas fiscales municipales.
 - 7.3 Suscribir convenios Provincia - Municipios para la armonización tributaria, con el objeto de eliminar tributos distorsivos sobre la actividad económica, la inversión y el empleo.
 - 7.4 Convenir con los Municipios la instrumentación de un sistema que asegure la proporcionalidad en las remuneraciones de los funcionarios públicos municipales y la eliminación de cláusulas que impliquen el aumento automático de las remuneraciones de los funcionarios y empleados públicos municipales.
- 8- La Provincia se obliga a remitir a la Secretaría de Programación Económica y Regional del Ministerio de Economía de la Nación, a través de la SSRP, toda la información que tenga disponible a fin de realizar un seguimiento de la evolución de las cuentas públicas municipales.

MR Beib

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.